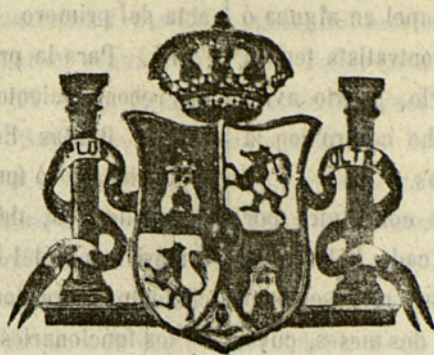


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 120.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Minas.

**DON JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan Targebayle, Ingeniero civil, vecino de esta Capital, en el día 27 del corriente mes, un escrito para registrar una mina de cobre y plata, con el nombre de Estrella Polar, en terreno comunero, término del pueblo de Barbadillo del Pez, Ayuntamiento de Salas de los Infantes, sitio llamado Cuesta del Sordo, lindante al Este río Pedroso y al camino de Barbadillo de Herreiros, al Nordeste á una mina de hierro que ha sido abandonada; designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de parti-

da una estaca clavada al lado del río y camino de Barbadillo de Herreiros al pie del monte del Sordo, desde cuyo punto se medirán al Norte 100 metros, al Sur 40, al Este 100 y al Oeste 450, quedando de este modo cerrado el perímetro que comprende las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.  
Burgos 27 de Abril de 1878.

JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que han facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Marzo último.

	Pesetas cs.
Racion de pan de 70 decágramos	0,22
Id. de cebada de 4 kilogramos	0,67
Id. de paja corta de 6 kilogramos	0,15
El litro de aceite.....	1,26
El kilogramo de carbon.....	0,08

El kilogramo de leña.....	0,02
El kilogramo de paja larga.....	0,05
El kilogramo de carne.....	1,05
El litro de vino.....	0,27

Burgos 1.º de Mayo de 1878.—  
El Vicepresidente de la Comision, Simon Perez San Millan.—El Comisario de Guerra, José de Elorza.—P. A. D. L. C. P., Antonio Azpiroz, Secretario.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid núm. 118, correspondiente al domingo 28 del actual, se halla inserta la orden de la Direccion general de Rentas Estancadas que á la letra dice así:

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.**—*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion del papel que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de la Peninsula durante el período de dos años para envolver los mazos de cigarros, y guarnecer el interior de los cajones en que se envasan todas las aemas labores.*

1.º El papel objeto de este contrato será de la clase conocida por floretón, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles, con peso de cuatro kilogramos 600 gramos, y cada pliego las dimensiones de 533 milímetros de ancho por 373 de largo, con las superficies homogéneas, y conforme á las muestras que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas.

2.º El precio máximo que como tipo se señala para esta subasta es el de 2 pesetas 95 céntimos por cada resma del expresado papel.

3.º El número de resmas que podrán necesitar las Fábricas durante este contrato se calcula en 50.000;

pero esto no obstante, el que resulte contratista vendrá obligado á entregar la cantidad mayor ó menor que el servicio reclame, según el aumento ó disminucion que el consumo experimente, ó por otras causas que lo motiven; sin que por ello tenga derecho á reclamacion de ninguna especie, cualquiera que sea la diferencia mayor ó menor de las que se le reclamen.

En el caso de que se acuerde el establecimiento de alguna ó algunas nuevas Fábricas mas de las que hoy existen y de la mandada establecer en Bilbao, el contratista vendrá obligado á surtir las del papel que necesiten con estricta sujecion al presente pliego de condiciones, y sin derecho á reclamacion alguna, que tampoco podrá alegar por la supresion de otras.

4.º El contrato empezará á regir el día 1.º de Julio próximo, y terminará en 30 de Junio de 1880; pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco ó arriendo de la renta de tabacos ó se variase el sistema administrativo de esta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato, ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

Tampoco podrá el contratista promover reclamacion ninguna en el caso de que por reforma ó ensayos de nuevas labores la Hacienda tenga que adquirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de análogas ó superiores condiciones.

5.º El contratista continuará el abastecimiento bajo las condiciones estipuladas en este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion del contrato, en el caso de que al terminar este no se hubiera subastado el servicio ó no hubiese empezado á practicarle por estar dentro del plazo legal para

verificarlo el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

6.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 15.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes; teniendo entendido que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicacion que con este objeto pasará la Direccion general de Rentas á la de la Caja de Depósitos.

7.º En el plazo de 15 dias, contados tambien desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicacion del servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la Gaceta de Madrid, debiendo presentar en la Direccion general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y 15 dias que respectivamente se señalan no constituyese el rematante la fianza definitiva, ó dejase de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

8.º La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al contratista con 30 dias de anticipacion cuando menos el pedido del papel para el consumo trimestral de cada establecimiento, y el contratista deberá empezar la entrega en todos ellos al dia siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuarlas en la proporcion que le designe cada Fábrica con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de resmas que para el consumo del trimestre se le pidan habrá de quedar entregado en aquellos estableci-

mientos al terminar el segundo mes de los á que el pedido se refiera.

Si durante el trimestre fuese precisa mayor cantidad de papel en alguna ó algunas Fábricas, el contratista tendrá obligacion de entregarlo, previo aviso que le comunicará dicho centro con la anticipacion de 30 dias.

9.º El contratista constituirá por su cuenta dentro de cada Fábrica un depósito de papel que represente el consumo probable de dos meses, cuya cantidad le señalará la Direccion general de Rentas Estancadas al hacerle el primer pedido.

Estos depósitos habrán de quedar constituidos en su totalidad antes de terminar los 60 dias siguientes á la fecha en que se le reclamasen, sin perjuicio de las entregas ordinarias; y se reemplazarán sucesivamente con el papel que el contratista vaya suministrando, formando parte para su entrega definitiva de la última consignacion que se le haga al terminar el servicio.

10. Todos los gastos que se originen de cualquier clase y naturaleza que sean hasta la entrega y reconocimiento del papel en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

Los embalajes quedarán á beneficio de la Hacienda.

11. Presentada una partida de papel en las Fábricas por cuenta de pedido reclamado, se procederá á su reconocimiento por el Administrador, Inspector ó Inspectores de labores é Ingeniero industrial, donde le hubiere, con asistencia del Contador y el Notario del establecimiento.

El Administrador, Inspectores de labores ó Ingeniero industrial que reconozcan el papel serán responsables de su calificacion, y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

La Direccion general de Rentas Estancadas podrá ampliar la Junta de reconocimiento con los funcionarios que tenga por conveniente.

Terminado el reconocimiento de una entrega de papel, se extenderá por el Notario acta expresiva del resultado, de que expedirá testimonio para remitir á dicho centro.

12. Si el contratista ó su representante encontrasen bien hecho el reconocimiento del papel, prestará su conformidad firmando el acta; y en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo centro lo otorgará, si lo juzga procedente, siempre

que haya sido solicitado dentro del plazo de 10 dias, á contar desde el en que se le comunique la aprobacion del acta del primero.

13. Para la práctica de los segundos reconocimientos la Direccion general de Rentas Estancadas designará el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlos, debiendo tener efecto con asistencia del Notario del establecimiento correspondiente, á presencia de los funcionarios que hicieron el primero, á fin de que estos expongan, haciéndolo constar en el acta, las razones que motivaron la primitiva calificacion si fuese distinta de la que merezcan de los segundos reconocedores.

Esta operacion causará estado para los efectos del contrato, prevaleciendo el dictámen de los segundos reconocedores, sin ulterior recurso; pero los funcionarios á quienes se confieran los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificacion del papel que en estos actos resulte definitivamente admitido, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa pudieran irrogarse á la Hacienda.

Tambien serán responsables los primeros reconocedores cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciacion en el expediente que para investigarlo podrá instruir la Direccion general de Rentas Estancadas en los casos que lo considere conveniente.

Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte del papel, y solo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba el número de resmas desecharas en el primero.

El papel declarado inútil en primer reconocimiento se conservará en las Fábricas en local separado, del que tendrá una llave el contratista; y el que definitivamente se le deseche lo extraerá acto seguido, con la obligacion de reponerlo dentro de los 15 dias siguientes al en que se comunique aquella resolucion, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

15. La Direccion general de Rentas Estancadas podrá suspender la aprobacion de las actas de los primeros reconocimientos por el término de 15 dias para reclamar los informes necesarios por los medios que estime, ó disponer la revision del reconocimiento por los funcionarios que designe á presencia de la junta reconocedora, del Notario y del contratista ó su representante, considerándose este acto en su caso para los efectos del con-

trato como primer reconocimiento.

16. Declarada la aceptacion del papel clasificado como admisible en primero ó segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, cesará la responsabilidad del contratista; debiendo expedirle la Contaduria de la Fábrica correspondiente en el término de tercero dia, á contar desde el en que se le comunique aquella resolucion, un certificado con el V.º B.º del Administrador Jefe del establecimiento, y extendido en papel del sello 11.º por cuenta del contratista, que exprese el papel recibido, la consignacion á que corresponda y el valor del género al precio de contrata, cuyo documento será entregado al contratista, remitiéndose al propio tiempo á la Direccion general de Rentas un duplicado del mismo.

17. Las certificaciones de pago que el contratista presente en la Direccion general de Rentas Estancadas se examinarán y cursarán por la misma á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesoreria Central en efectivo metálico dentro del mes siguiente al de la fecha del certificado.

Si no se hiciese efectivo el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho á reclamar el abono de intereses al respecto de un 6 por 100 anual, que empezarán á devengarse el dia siguiente á la terminacion del mes en que debió verificarse, y cesará el en que se efectúe.

Tambien tendrá derecho el contratista á solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufran dos meses de demora y la cantidad que se adeude exceda de 30.000 pesetas, siempre que haya reclamado su abono indicando aquel propósito.

Si el contratista admitiese en pago del papel valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

18. Cuando el contratista no haga las entregas en los plazos marcados en la condicion 8.º, la Direccion general de Rentas Estancadas queda facultada:

1.º Para trasladar desde las Fábricas donde hubiese existencias á la en que ocurra la falta el papel necesario de cuenta, cargo y riesgo del contratista por todos conceptos.

2.º Para imponer al contratista por via de correctivo una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrata represente el papel que haya dejado de entregar, cuya multa se hará efectiva descontando su importe en los certificados de entrega que se

remitan á la Direccion general del Tesoro público.

En el caso de que por consecuencia de las expresadas demoras, ó por no haber repuesto el contratista el papel desechado en el plazo que determina la condicion 14, llegue á carecer alguna ó algunas Fábricas del papel necesario para el consumo de un mes despues de haber hecho uso del depósito, el Administrador Jefe del establecimiento podrá desde luego, sin necesidad de previo aviso al contratista, verificar la compra del que sea necesario, siendo de cuenta del mismo contratista todos los gastos que se ocurran con tal motivo, y el exceso que resulte en el precio del papel que se adquiera con relacion al tipo de contrata.

19. La condonacion de la multa de que trata la condicion anterior no relevará al contratista en ningun caso de abonar á la Hacienda los gastos que originen las traslaciones del papel ó las compras que se acuerden y el sobreprecio del que se adquiera por su cuenta.

20. El contratista hará efectivas todas estas responsabilidades en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que á ello se le requiera; y si no lo verifica, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de administracion y contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamacion de ninguna especie, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

21. En el caso de que el contratista abandone el servicio, se verificará por su cuenta en los términos que expresa la condicion anterior, hasta un mes despues de la nueva subasta que habrá de celebrarse, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, dentro de los dos meses siguientes al dia del abandono para contratar el suministro del papel por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiera por Administracion, y del importe total á que ascienda la diferencia de mas que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se

devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo preceptuado en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de mas de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel, con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente, fuese menor que el á que se adjudique por este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, para los efectos prevenidos en esta condicion, siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en el pedido, y una vez agotado el de todos los depósitos, la Administracion se vea obligada á comprar á perjuicio del mismo lo necesario para el consumo de dos meses.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilio, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se obliga á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportuno aviso á la Direccion general de Rentas Estancadas.

24. Tambien vendrá obligado á presentar á la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminacion del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolversele la fianza interin no haga constar dicho extremo, por mas que en todo lo relativo al abastecimiento se halle exento de responsabilidad.

25. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones del presente pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjeria.

Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten,

se resolverán por la via contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

26. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

#### Reglas para la subasta.

1.º La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 5 de Junio de 1878, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y por ante Notario público.

2.º Los licitadores entregarán durante el período de admision, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

3.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 4.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente, se acompañará por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta.

En el caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego; y

5.º Que no exceda el precio propuesto del que señala á la baja para este remate la cláusula 2.ª

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su lugar persona con poder bastante que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

4.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 7.500 pesetas, que se constituirá con el carácter de provisional en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

5.º Dadas las dos de la tarde, y terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el orden con que hayan sido presentados, tomando nota de su contenido.

La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

6.º Si resultasen proposiciones admisibles dentro del tipo máximo que se fija, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo de la subasta resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio al autor de la que se hubiese presentado primero.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., y que reune las circunstancias que exige la Ley para presentarse en acto público, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, número...., fecha....; del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro de papel de envolver que necesitan las Fábricas de Tabacos de la Península desde 1.º de Julio próximo á 1.º de Junio de 1880, se compromete á entregar cada resma, con sujecion estricta al referido pliego de condiciones, al precio de.... pesetas.... céntimos. (Fecha y firma del interesado.)

Madrid 20 de Marzo de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

S. M. el Rey se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 17 de Abril de 1878.—Orovio.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para su conocimiento.

Burgos 30 de Abril de 1878.—El Jefe económico, José Nebot.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 6, 7, 8 y 10 de Mayo próximo.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Antonio Gallo	Burgos	Tierras	Clero	3914	Barrio la Cuesta	11 6 Mayo	101,63	7.º—180
Clemente Dominguez	»	»	»	2740	Miñon	»	75,25	»—181
Vicente Lomas	»	»	»	5126	Santivañez Zarzaguda	»	154,58	»—182
Francisco Gallo	Villarcayo	»	»	4756	Barruelos	15 7	103,13	2.º—219
Felipe Martinez	Nebreda	»	»	1686	Nebreda	»	256,50	»—220
Estéban Carranza	Bañuelos de Bureba	»	»	1045	Bañuelos	12	375	6.º—018
Eugenio Humada	La Riva	»	»	4165	La Riva	10	250	7.º—475
Dionisio Cuñado	Cuevas de San Clemente	»	»	1590	Cuevas de San Clemente	15 8	256,53	2.º—221
Fernando Blanco	Nidáguila	»	»	3946	Masa	»	145	»—223
Bernabé Gomez	Burgos	»	»	7311	Villayuda	»	21,88	»—226
Marcelino Gallo	»	Casa	»	442	Burgos	11	152,88	7.º—222
Emeterio Guillermo	Doroño	Tierras	Propios	2028	Condado de Treviño	10	53	1867—162
Anastasio Lafuente	Castrillo Murcia	»	Clero	5894	Castrillo	12 10	750	6.º—619
Hilario Morquecho	Burgos	»	»	3856	Valluércanes	7	160	9.º—179
Francisco Torrecilla	Valluércanes	»	»	3860	»	»	162,75	»—181
Francisco Tajadura	Las Quintanillas	Censo	Patrim.	638	Las Quintanillas	»	1809,96	1871—258

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios a los veinte días de este anuncio, ó sean diez del vencimiento.  
Burgos 30 de Abril de 1878.—José Nebot.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de San Pedro Samuel.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito en sesión del 4 del actual acordaron proceder al remate de todas las especies sujetas al impuesto de consumos a la exclusiva para el próximo año económico de 1878 a 79, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto, y que tendrá lugar en los días cinco y doce del próximo Mayo y hora de las tres de sus tardes en la casa de Ayuntamiento de este pueblo.

San Pedro Samuel 26 de Abril de 1878.—El Alcalde, Pedro Marcos.

Alcaldía de Revilla Vallejera.

Por renuncia del que la desempeña interinamente se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de trescientas setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en término de quince días después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Revilla Vallejera 15 de Abril de 1878.—Luis Varas.

Alcaldía de Villaescusa de Roa.

No habiendo tenido efecto la subasta del aprovechamiento de la caza del Monte Mayor de este pueblo, celebrada el 15 de Abril último, por falta de licitadores, tendrá lugar el segundo remate el día 12 de Mayo próximo y hora de las 12 de su mañana en la casa consistorial del mismo, bajo las condiciones que se hallan en la Secretaría.

Villaescusa de Roa 29 de Abril de 1878.—El Alcalde, Carlos Niño.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Abril de 1878.

Días.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	2	1	3	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	3
12	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
13	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
14	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
15	1	3	4	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	5
16	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
17	»	1	1	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	3
18	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
19	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
20	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
	14	14	28	1	5	4	32	»	»	»	»	»	»	32

Burgos 21 de Abril de 1878.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Abril de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	»	2	»	2	1	1	»	2	4
12	»	1	»	1	»	»	»	»	1
13	1	»	1	2	1	1	»	2	4
14	2	1	»	3	1	1	»	2	5
15	1	1	»	2	»	»	»	»	2
16	»	»	»	»	1	»	»	1	1
17	2	»	»	2	»	»	»	»	2
18	3	1	»	4	2	»	»	2	6
19	»	»	»	»	1	1	»	2	2
20	»	»	»	»	1	1	1	3	3
	9	6	1	16	8	5	1	14	50

Burgos 21 de Abril de 1878.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

Anuncios particulares.

Oficio de Procurador en venta.

A voluntad de sus dueños se vende un oficio de Procurador de los Juzgados y Tribunales de la Nación.

Las personas que gusten interesarse en su adquisición se servirán avistarse con D. Eustaquio Dominguez, de esta vecindad, calle de Santander, núm 2 primero, principal, y tratar de ajuste.  
Burgos 1.º de Mayo de 1878. 1—3

ALMACENES DE CAMAS DE HIERRO y máquinas para coser de todos los sistemas con precios de fábrica. Pídanse dibujos y precios a J. M. Oliván, Cantarranas, Burgos. 1—50

LA BURSÁTIL.

Madrid, Relatores, 26, principal, derecha.

Compra al contado y a los mas altos precios de Valores Públicos, de Bancos y Sociedades; de Doses y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones; y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del Empréstito de 175 millones; Recibos al 25; 9 Décimos y Residuos al 28 y títulos completos al 31 por ciento.

Préstamos sobre valores al 6 por ciento anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de La Bursátil y los valores en certificado, para reembolsar su importe.